

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 252.

El dia 26 del actual desapareció de la casa de Saturnino Soto, de esta vecindad, su muger Vicenta Rodriguez, de las señas que á continuacion se expresan: En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos y dependientes de Seguridad pública de esta provincia procedan á su captura y la remitan, si fuese habida, á disposicion de este Gobierno político. Palencia 28 de Agosto de 1849.—*Juan Herrero.*

Señas.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz roma, cara redonda, wiste zagalejo y vestido encarnado, zapato negro, calcetas blancas, pañuelo anubado.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 27 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—Ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. el que por individuos militares se soliciten destinos fuera de la carrera sin dirigirse para ello por el conducto de sus gefes segun lo terminantemente prevenido en la ordenanza y Reales órdenes posteriores, llegando al extremo de pasar alguno de ellos á desempeñarles sin que la concesion se le haya comunicado por sus inmediatos superiores. Resuelta S. M. á no permitir la repeticion de hechos de esta naturaleza que tan atentatorios son al buen orden y disciplina del ejército, me manda prevenir á V. E. que castigue al que incurra en semejantes causas cualquiera que sea la situacion á que corresponda dando cuenta para conocimiento de S. M., en la inteligencia de que por los demas Ministerios se previene lo oportuno, á fin de corregir tales abusos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Agosto de 1849.—*Felipe Rivero.*—Señor Comandante general de Palencia.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos los in-

dividuos militares á quienes compete la preinserta Real orden. Palencia 28 de Agosto de 1849.=Es copia.=El B. C. G. I., Rafael de Arcos.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 20 del actual se halla inserta la Real orden aclaratoria fecha 18 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

» En vista del equivocado concepto dado por algunos Promotores y Jueces á la circular de 4 de Julio último, lo cual continuando, podria embarazar los importantes resultados que está reportando á la Administracion de justicia desde que ha empezado á tener egecucion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.^a Los delitos á que se refiere el artículo 12 de la citada circular, son aquellos que por su gravedad intrínseca, por sus circunstancias, ó por la alarma ó escándalo que ocasionan, se distinguan en la anterior legislacion penal, con el nombre de crímenes, segun terminantemente se vé por el tenor de los artículos 13, 15, 17 y 18 de la propia circular.

2.^a La disposicion contenida en el artículo 14 se limita á los casos en que el hecho y las circunstancias espresadas en el parte del Juez ó Promotor, requieran advertencias y prevenciones *especiales y determinadas* al tenor de lo ordenado en el artículo 13.

3.^a Los testimonios que se acompañan en sus respectivos casos á los partes de justicia, dirigidos al Ministerio, bastará que sean en relacion, á no ser que terminantemente se mande otra cosa. Esceptúanse tambien los testimonios de las sentencias que siempre han de ser literales.

4.^a La disposicion contenida en el artículo 17 se entenderá al tenor de lo ordenado en la disposicion primera de la presente declaracion, y siempre sin perjuicio de otras atenciones de igual gravedad ó urgencia, de que el Juez hará mencion al dar parte al Gobierno y á la Sala; en vista de lo cual esta se dará por enterada ó dictará las prevenciones que creyere oportunas.

5.^a Los Jueces se entienden dispensados de la obligacion anteriormente espresada, cuando el Alcalde de la localidad en que hubiere ocurrido el crimen, fuere letrado y tambien cuando no puedan cumplirla sin la conveniente seguridad para su persona.

Cesa sin embargo toda excepcion en los casos en que fuere alterada la pública tranquilidad.

6.^a En los delitos á que se refieren los artículos citados de la circular de 4 de Julio y la presente declaracion, los Alcaldes no letrados que tuvieren que instruir las primeras diligencias de un sumario, se valdrán de Asesor, siendo posible. En caso de urgencia, bastará que oigan su dictámen verbal.

Lo que de acuerdo de esta Audiencia transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Agosto de 1849.=Mariano Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

El dia 23 del corriente se estravió una jaca como de seis cuartas y dos dedos, del Despoblado de Padilla, edad cinco años, pelo castaño, cortada la clin, algunos lunares del aparejo, bastante roma, con cabezon sencillo, desherrada de los pies, propia de Gaspar Enriquez; la persona que supiere de su paradero lo avisará á dicho Enriquez.

Se arriendan pastos para ganado lanar con corrales y tenados para la próxima invernada, junto á Villandrando; podrán dirigirse al guarda de la misma para verlos y tratar de ajuste.

El ordinario Pantaleon Garcia, se ha avecindado en Palencia, en la calle de Don Sancho número 7, tiene una hermosa y cómoda galera, vá á Madrid dos veces al mes, admite cargas y pasajeros para la Côte y su tránsito, todos á precios sumamente arreglados.

El dia 22 del corriente desaparecieron del pueblo de Villafrades una yegua y un caballo de las señas siguientes: una yegua cerrada, paticalzada y estrellada, con una contrarrotura en la falda izquierda, y un lobanillo en el lomo; su alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo negro: el caballo pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo, paticalzado de todos los remos, de seis á siete años de edad. La persona que supiere de su paradero avisará á Don Santiago Luis de las Rosas, cura-teniente de Santa Marina de esta Ciudad, quien dará su hallazgo, y abonará los gastos ocasionados.